

REVISTA PERUANA
DE DERECHO CONSTITUCIONAL

HISTORIA CONSTITUCIONAL

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

Contenido

Ernesto Blume Fortini <i>Presentación</i>	15
SECCION ESPECIAL	
Daniel Soria Luján <i>Educación Universitaria y Gobierno en el Perú del Siglo XIX: La propuesta de Paul Pradier-Fodéré</i>	27
Dante Martin Paiva Goyburu <i>Repaso normativo de la “República Aristocrática” (A un siglo de su culminación)</i>	53
Edgar Carpio Marcos y Oscar Pazo Pineda <i>Evolución del Constitucionalismo Peruano</i>	73
Freddy Centurión Gonzales <i>La crítica de Juan Bautista Alberdi a la Constitución Peruana de 1839</i>	113
José Francisco Gálvez <i>Las deliberaciones parlamentarias en la Historia Constitucional (1822-1979)</i>	135
José Palomino Manchego <i>Contribuciones del Comendador Silvestre Pinheiro Ferreira (1769-1846) en el campo del Derecho Constitucional e influjo de la invasión napoleónica a España y Portugal (Una mirada comparada de la Historia Constitucional)</i>	165

Martha Lorente
Quien teme al pouvoir constituant. Historia vs. Voluntad en el primer constitucionalismo hispanoamericano 181

Roberto Blanco Valdés
España: de la estabilidad política a la ingobernabilidad 203

MISCELANEA

Berly López Flores
El control de convencionalidad de las excepciones en los procesos constitucionales 235

Félix Ramírez Sánchez
¡Que locura enamorarme de ti!: El reconocimiento del derecho de amar como derecho fundamental 249

Javier Ferrer Ortiz
La laicidad del Estado Peruano 297

Martha Cecilia Paz
Una mirada comparada para un problema ancestral. Sextorsión. Mas allá de la extorsión sexual 337

Alfredo Orlando Curaca Kong
Las Municipalidades y sus Derechos Fundamentales. Breve estudio sobre la participación de las Municipalidades como parte accionante en los procesos constitucionales de la libertad 373

JURISPRUDENCIA COMENTADA

Edwin Figueroa Gutarra
Twitter y bloqueo. Entre el libre albedrío y la libertad de comunicación 433

Guillermo Sevilla Gálvez
La restitución del derecho a la libertad personal y otros derechos de una persona con discapacidad. Comentarios a la Sentencia emitida en el Exp. N° 00194-2014-PHC/TC..... 449

Juan Manuel Sosa Sacio
El derecho a la alimentación y los umbrales de cumplimiento de los derechos sociales. Comentario al Caso Velásquez Ramírez STC Exp. N° 1470-2016-PHC/TC..... 463

Luis Sáenz Dávalos
La protección especial de los animales y su relación con los derechos fundamentales. Reflexiones a partir de la sentencia emitida en el Exp. N° 7392-2013-PHC/TC..... 483

María Candelaria Quispe Ponce
La protección constitucional de los derechos de las mujeres madres en el ámbito laboral. Comentario a la STC 01272-2017-PA/TC..... 495

Paola Ordoñez Rosales
Recordemos que un abuelo (a) tiene la sabiduría de un búho y el corazón de un ángel. A propósito de lo resuelto por el Tribunal Constitucional que reconoce a los abuelos como apoderados de sus nietos ante las APAFAS..... 501

Susana Távora Espinoza
El servicio de distribución de gas natural. El caso del método del cobro. Comentarios a la STC 04801-2017-PA/TC (19 de noviembre de 2019)..... 513

CLASICOS

Raúl Ferrero Rebagliati
El control de la constitucionalidad de las leyes..... 521

DOCUMENTOS

Forum sobre "Inconstitucionalidad de las leyes" 529

Augusto Ferrero Costa

Raúl Ferrero Rebagliati: precursor de un Tribunal Constitucional para el Perú..... 561

RESEÑAS BIBLIOGRAFICAS

Luis Sáenz Dávalos

El estado de cosas inconstitucional (Melissa Fiorella Díaz Cabrera)... 569

María Candelaria Quispe Ponce

Derecho de Alimentos (Luz Jarrín de Peñaloza) 573

Nadia Iriarte Pamo

La Institución del Jurado (Ella Dunbar Temple)..... 579

Oscar Díaz Muñoz

Estado y Religión. Comentarios a la Ley de Libertad Religiosa (Carlos R. Santos Loyola. Coordinador)..... 585

Piero Nicolás Toyco Suárez

Los derechos fundamentales en el Estado prestacional (Peter Häberle)..... 589

El estado de cosas inconstitucional

✍ LUIS SÁENZ DÁVALOS

Profesor de Derecho Constitucional y de Derecho Procesal Constitucional en la Academia de la Magistratura. Secretario de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional.

Título : El estado de cosas inconstitucional
 Autora : Melissa Fiorella Díaz Cabrera
 Editorial : Fondo Editorial de la Universidad Privada Antenor Orrego
 Año : 2019

El Estado de cosas inconstitucional tal y cual hoy en día lo conocemos responde a la necesidad de otorgar una respuesta jurisprudencial en clave objetiva, más que a la circunstancia de por sí rutinaria, de encarar un reclamo desde una perspectiva rigurosamente subjetiva.

En efecto, allí donde se aprecia que una conducta inconstitucional no sólo produce efectos nocivos sobre aquella persona que reclama por la defensa de sus derechos, sino que la misma se cierne sobre un amplio espectro de personas que por diversas razones pueden no haber recurrido o haberlo hecho en diversos estadios temporales, el estado de cosas inconstitucional permite lograr que la justicia responda en forma simultánea a la luz de un enfoque mucho más integral con el que el juzgador entiende viene siendo afectada la Constitución o alguno de sus derechos.

En otras palabras, el estado de cosas inconstitucional busca que el tradicional enfoque o análisis de la llamada conducta inconstitucional atienda, no a la lesividad que refleje a propósito de aquella persona que ocasionalmente oficia como demandante, sino al impacto de la citada conducta en relación con lo que pueda representar un auténtico colectivo. De esta forma se rompe pues la tradicional finalidad de los

procesos de tutela enfocada en función de un interés meramente individual, para pasar a ser sustituida por uno de carácter definitivamente social.

Cabe también puntualizar que lo que se persigue con esta institución, no sólo consiste en vislumbrar el reclamo como una situación pluriofensiva, sino como la posibilidad de que la justicia abarate los costos haciendo innecesario un tránsito procesal allí donde resulta evidente que la respuesta habrá de ser una sola para todos los supuestos de afectación dada la manifiesta identidad entre los mismos.

Ya no estamos pues y es necesario decirlo, ante una justicia que repara en el interés particular, sino en una que se anticipa decididamente a la naturaleza de los hechos y que de manera previsoramente busca solucionar los casos sin necesidad de condenar a los afectados a una larga e innecesaria estación de reclamo. Con ello en buena cuenta queda evidenciada la ratificación de uno de los principios básicos del procesalismo moderno, como lo es sin duda, el de economía procesal.

570

Factor adicional y no por ello menos importante, es el constatar que esta figura apunta hacia una severa llamada atención al Estado a fin de que dispense tratamiento a determinados problemas de repercusión general. En buena cuenta, es pues una forma elegante, pero también decidida de hacerle ver a los poderes públicos, en que vienen fallando y que tipos de respuesta deben ser dispensadas en el futuro en relación con los problemas detectados por la jurisdicción constitucional.

Aunque han existido voces que han reclamado una excesiva dosis de activismo en el estado de cosas inconstitucional y una manera de romper con principios clásicos del procedimentalismo tradicional (el principio de congruencia procesal por ejemplo), su utilidad práctica ha pesado mucho más a la par que la franca demostración de porque se hace distinto el proceso constitucional de la hoja de ruta que caracteriza al proceso rigurosamente ordinario.

Siendo como sin duda es una figura jurisprudencial de suma importancia y en la que los roles del juez constitucional se muestran en toda su potencia, no deja de sorprender que hayan sido hasta la fecha muy escasos los estudios dedicados al tema, por lo menos en nuestro medio local.

En este contexto complace de sobremanera la aparición de un trabajo orgánico y de perspectiva crítica como el que nos ofrece la joven profesora trujillana Melissa Díaz Cabrera en relación con el estado de cosas inconstitucional. A Melissa hemos tenido el gusto de conocerla gracias a sus participaciones en diversos eventos académicos en los que hemos coincidido y en los que rutinariamente ha sabido exponer con solvencia diversos tópicos de nuestra temática constitucional y procesal constitucional.

El trabajo que se nos ofrece y del que aquí queremos dar cuenta de forma muy sumaria, analiza la institución del estado de cosas inconstitucional desde sus antecedentes en la casuística norteamericana hasta su desarrollo y consolidación en la jurisprudencia colombiana.

Como era de esperar se presta especial atención a su recepción en nuestro medio a partir de la emblemática sentencia recaída en el Exp. N° 2579-2003-HD/TC (Caso: Julia Arellano Serquén) y su posterior ratificación mediante ejecutorias como las emitidas en el Exp. N° 3149-2004-AC/TC (Caso: Gloria Yarlequé Torrés), el Exp. N° 6626-2006-PA/TC (Caso: Importadora y Exportadora A.S. S.C.R.L.), el Exp. N° 5561-2007-PA/TC (Caso: Oficina de Normalización Previsional), el Exp. N° 0017-2008-PI/TC (Caso: Cinco Mil Ciudadanos), el Exp. N° 3426-2008-PHC/TC (Caso: Pedro Marroquin Bravo), el Exp. N° 1722-2011-PA/TC (Caso: Félix Ore Huaman), el Exp. N° 1126-2012-PA/TC (Caso: Dogner Lizith Díaz Chiscul), el Exp. N° 2744-2015-PA/TC (Caso: Jesús de Mesquita Oliviera y otros), el Exp. N° 853-2015-PA/TC (Caso: Marleni Cieza Fernandez y otra), el Exp. N° 4539-2012-PA/TC (Caso: Sindicato de Trabajadores Tributarios y Aduaneros), el Exp. N° 889-2017-PA/TC (Caso: María Antonia Díaz Cáceres), el Exp. N° 799-2014-PA/TC (Caso: Mario Eulogio Flores Callo), el Exp. N° 0009-2015-AI/TC (Caso: Asociación Nacional de Pensionistas Policial Militar (Seis mil registros válidos de adherentes por RENIEC), entre otras.

Aunque de la glosa de los citados pronunciamientos, se puede verificar que el Colegiado no solo ha recurrido al estado de cosas inconstitucional en el ámbito de los procesos de tutela de derechos, sino que incluso lo ha perfilado dentro de procesos constitucionales propiamente orgánicos, queda claro que su propósito desborda la órbita estrictamente personal, colocándose como ya se ha visto en un esquema de vertientes objetivas o

lo que es lo mismo, de perspectivas decididamente aperturistas. Tal vez en este sentido nos grafique una manera de ir acercando de a pocos la lógica que inspira a todos los instrumentos de defensa de la Constitución, y que en último término, no es otra que de garantizar la fortaleza del principio de supremacía y de los contenidos que la justifican.

Saludamos la presente publicación fruto de concienzudas reflexiones y horas de trabajo por parte de su autora a quien a título personal felicitamos a la par que hacemos votos porque la misma sea el punto de partida de futuros aportes en otros tantos institutos de nuestra dogmática constitucional y procesal constitucional.